

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ACCIÓN (Asociación de Directores y Directoras de Cine) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Los fines de la Asociación son los siguientes:

1. Constituye objeto y fin principal de la Asociación la gestión, representación, protección y defensa de los intereses y derechos de los directores y directoras de películas de cualquier tipo, así como de sus derechohabientes, ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas, tanto españolas como de la Unión Europea o internacionales.
2. Apoyo a una mayor y mejor armonización de la legislación nacional, europea e internacional en todas aquellas materias que afecten directa o indirectamente a los derechos e intereses de los directores y directoras de obras cinematográficas. Entre otras, las siguientes:
 - a. Políticas de protección a la cinematografía, incluyendo todas las cuestiones relativas a subvenciones y ayudas a la creación, la producción y la distribución o difusión de obras audiovisuales o a la participación en festivales, así como cualesquiera otras ayudas estatales o autonómicas que pudieran establecerse, a los requisitos exigidos para las coproducciones.
 - b. Políticas en materia de televisión y telecomunicaciones relacionadas con la difusión de obras cinematográficas españolas y europeas.
 - c. Valoración del idioma como elemento esencial de la cultura a cuya protección y fomento viene obligado el Estado español.
 - d. Políticas fiscales en relación directa o indirecta con la creación, producción, distribución y explotación de obras cinematográficas.
 - e. Políticas relacionadas con el Estatuto del Artista y en materia laboral en cuanto puedan afectar a los derechos o intereses de los directores y directoras de obras cinematográficas.
 - f. Propiedad intelectual, incluyendo todo lo relacionado con los derechos morales de los autores de obras cinematográficas, con los derechos exclusivos y los de simple remuneración que se reconoce por ley a los

directores de obras audiovisuales, así como con aquellas entidades, operadores o plataformas de gestión de tales derechos de propiedad intelectual que operen en España directa o indirectamente.

3. Defensa de la excepción cultural y de la diversidad cultural adoptadas en el marco de acuerdos internacionales aplicada a la cinematografía española y europea.
4. Representación de los intereses de los directores y directoras de obras cinematográficas ante las autoridades competentes en todas aquellas cuestiones relativas a seguridad social, o de naturaleza fiscal y tributaria, que afecten o puedan afectar a sus derechos o a sus intereses, tales como la regulación del IRPF en su aplicación a directores y directoras cinematográficos o del IV (aplicado a la producción -especialmente en cuanto afecta a subvenciones y ayudas-, distribución -especialmente en cuanto afecta a la distribución de obras audiovisuales en línea- y exhibición en salas cinematográficas).
5. Representación activa y permanente en debates institucionales o parlamentarios sobre legislación cinematográfica, comisiones representativas ante el Congreso, el Senado, el Ministerio de Cultura o cualesquiera otras instituciones, y con el resto de entidades, organizaciones y asociaciones representativas en el sector, así como cualesquiera otras cuestiones relacionadas directa o indirectamente con las políticas de protección y fomento de la cinematografía en España o los intereses de los directores y directoras de obras cinematográficas.
6. Promoción, realización, coordinación y dirección de iniciativas tales como exhibiciones, proyecciones, encuentros, reuniones, cursos, seminarios, coloquios, debates u otras destinadas a estructurar y a fomentar los contactos entre los directores y directoras de obras cinematográficas.
7. Elaboración de análisis y estudios del sector.
8. Colaboración con todo tipo de organizaciones, instituciones, asociaciones, sociedades o colectivos nacionales y extranjeros para dar cumplimiento a todos los anteriores fines, incluyendo la conclusión de acuerdos y contratos de representación con sociedades, entidades, operadores o plataformas de gestión de derechos, así como con asociaciones empresariales y patronales.
9. Promoción de cualquier iniciativa o actividad que esté relacionada con los anteriores fines, incluyendo actividades editoriales (libros, publicaciones periódicas, revistas o cualquier otro tipo de publicaciones distribuidas en medios impresos o a través de plataformas on line) así como participación en redes sociales de cualquier tipo que contribuyan a la difusión de las actividades de la Asociación o al cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 4. Ausencia de ánimo de lucro.

La Asociación no persigue fines de lucro.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Calle Abdón Terrada número 3, 28015-Madrid, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un veinte por ciento de los asociados/as.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito (a través de cualquier medio, incluido expresamente el correo electrónico) expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Los asociados/as podrán concurrir a la Asamblea General por sí mismos o hacerse representar por otro asociado; cada asociado podrá asumir la representación de un máximo de tres asociados/as. Las delegaciones de voto deberán ser acreditadas, en cada caso, mediante la exhibición del documento escrito de delegación, que quedará en poder de la Asociación para acreditar su constancia.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Decisión sobre la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Las decisiones de la Asamblea General serán consignadas en acta, firmada por el Presidente/a y el Secretario/a General, y conservada en un libro de actas propio.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, y un mínimo de tres y un máximo de dieciséis Vocales.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Tesorero/a y el Secretario/a. Los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán ser acumulados con las vocalías o vicepresidencias de la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de TRES (3) años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las decisiones de la Junta Directiva serán consignadas en acta, firmada por el Presidente/a y el Secretario/a General, y conservada en un libro de actas propio.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as.
- e) Resolver sobre la separación de asociados/as por incumplimiento de sus obligaciones.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a y Presidente Honorario.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Presidente/a permanecerá TRES (3) años en el cargo y no podrá ser reelegido de manera consecutiva.

En caso de impedimento o ausencia del Presidente/a, sus funciones serán desempeñadas por cualquiera de los Vicepresidentes/as.

La Asociación podrá nombrar aún Presidente/a Honorario aunque no sea miembro de la misma.

Artículo 15. Vicepresidentes/as.

Cualquiera de los Vicepresidentes/as sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El Secretario/a también llevará los Libros de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación y el fichero de asociados/as.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a previamente aprobadas por la Junta Directiva. Será asimismo responsable de la contabilidad de la Asociación, de la elaboración del Balance y del Presupuesto, cuya aprobación anual se someterá a la aprobación de la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por incumplimiento de las obligaciones o por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que hayan dirigido al menos una película de largo metraje, ya sea documental, ficción o animación.

Asimismo, podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que hayan dirigido al menos dos cortometrajes calificados por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o el organismo público que le sustituya.

La Junta Directiva podrá en todo caso invitar a formar parte de la Asociación a aquellas personas que considere oportuno.

Artículo 21. Admisión .

Aquellas personas que deseen ingresar en la Asociación como asociados/as deberán ser presentados a la Junta Directiva por dos asociados/as de la Asociación. No obstante lo anterior, durante el primer año de existencia de la Asociación dicho requisito no será aplicable. La Junta Directiva decidirá en relación con las solicitudes de admisión y su decisión podrá ser impugnada ante esa misma Junta Directiva.

Existirán las siguientes clases de socios/as:

- Fundadores. Aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- Numerarios. Aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor. Aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevantes a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción en Asamblea General.

Artículo 22. Baja y/o Separación.

Los asociados/as causarán baja o serán separados de la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento.

- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 24.
- d) Aquellas otras que se establezcan por Asamblea General.

El asociado separado o expulsado podrá recurrir contra la decisión de la Junta Directiva ante la Asamblea General, que decidirá en la primera reunión posterior a dicho recurso.

Artículo 23. Derechos.

Los asociados/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, sobre las cuentas y sobre el desarrollo de su actividad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, así como de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a estos estatutos.

Artículo 24. Deberes.

La pertenencia a esta Asociación es enteramente voluntaria e implica la aceptación íntegra de los presentes Estatutos y del reglamento que en su caso se apruebe por la Asamblea General, así como las siguientes obligaciones para los asociados/as:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas sociales, derramas u otras aportaciones que se fijen por la Asamblea General; los socios que se demoren más de tres meses en el pago de las cuotas sociales perderán todos los derechos sociales del año en curso, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva para proceder a su separación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

El incumplimiento de las obligaciones de los asociados/as puede conllevar la pérdida de la condición de tal, si así lo acuerda la Junta Directiva.

Artículo 25. Socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de ser electores y elegibles para los cargos directivos. Podrá participar en las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 26. Cláusula compromisoria.

Cualquier controversia que pudiera surgir entre la Asociación y alguno de sus asociados/as, o de los asociados/as entre sí, se someterá a la decisión del Presidente/a, de la Junta Directiva o de la Asamblea General, oídos en el orden aquí expuesto, o, en su defecto, a la decisión de los tribunales de justicia competentes.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación podrá estar compuesto de bienes muebles o inmuebles, y por derechos, y se podrá utilizar conforme a lo establecido en estos Estatutos con el objetivo de dar cumplimiento a los fines sociales. En el momento de constitución, esta Asociación carece de patrimonio.

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de inscripción.
- b) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados/as o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 30. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará a fines humanitarios, didácticos y sociales en el sector de actividades cinematográficas.

En Madrid, a 17 mayo de 2021.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 23/04/2021

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
D.Juan Vicente Córdoba Navalpotro
N.I.F.02504210Q

EL SECRETARIO
D.Abraham López
N.I.F. 52.988.042K

FDO.

FDO.